

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la persona jurídica demandante, presentó solicitud de terminación del proceso indicado en la referencia, en razón del pago efectuado por el demandado, de las cuotas en mora correspondientes a las obligaciones crediticias objeto de la ejecución.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 19 de enero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 023

REF.: PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	SANTIAGO MARIN CARDONA
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2022-00055-00
ASUNTO:	TERMINACION DEMANDA PAGO CUOTAS MORA

Con base en la constancia secretarial que antecede, y considerando que el demandado ha efectuado el pago de las cuotas en mora correspondientes a las obligaciones crediticias objeto de la ejecución, así como las demás solicitudes consecuenciales formuladas por el apoderado judicial especial de la parte actora, este Despacho procede a resolver si es procedente la ordenar la terminación del proceso, y acceder a las demás peticiones del memorialista.

El Juzgado estima que las peticiones objeto de pronunciamiento se ajustan a los requisitos de orden, tanto sustantivo, como procedimental, por ello, decretará la terminación del proceso en razón del pago anunciado por la parte

activa, así mismo, efectuará los demás ordenamientos que derivan de dicha decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo con Acción Hipotecaria, indicado en la referencia, promovido por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor SANTIAGO CARDONA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.096.007.422, en razón a que efectuó el pago de las cuotas en mora correspondientes a las obligaciones crediticias objeto de la ejecución, a la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR que el título valor (pagaré) N° 90000118237, base del recaudo ejecutivo, continúa vigente.

No hay lugar a ordenar el desglose del mismo, dado que se encuentra en poder de la entidad bancaria demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada y vigente, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 282 – 42840. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

CUARTO: DECLARAR la vigencia de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública N° 2808, otorgada el 18 de noviembre de 2020 en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, conforme lo solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

SEPTIMO: Por secretaría **ENTÉRESE** al secuestre designado, que han cesado sus funciones en este asunto, que debe rendir cuentas comprobadas

de su gestión ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo se le entera que deberá hacer entrega del inmueble a quien lo tenía al momento de practicarse la diligencia.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente contentivo de las actuaciones, una vez hecho lo ordenado en los numerales que anteceden, y previa cancelación de su radicación en el libro digital respectivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Mario Aguirre Vargas', written in a cursive style.

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **006** el 23/01/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario